

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 19
SERIE 2003-2004
(P. de O. Núm. 11, Serie 2003-2004)**

APROBADA:

8 de septiembre de 2003

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A GESTIONAR LA ADQUISICION, MEDIANTE COMPRAVENTA, DE UN INMUEBLE PARA QUE ALBERGUE LAS FACILIDADES DE LA PRIMERA ESCUELA MUNICIPAL DEL SISTEMA DE ESCUELAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A GESTIONAR UN FINANCIAMIENTO PARA LA ADQUISICION DEL REFERIDO INMUEBLE; ESTABLECER UN TOPE MAXIMO DE CANTIDAD PARA EL REFERIDO FINANCIAMIENTO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 12, Serie 2003-2004, se establece el Código del Sistema de Educación del Municipio de San Juan. La referida Ordenanza crea además, la Junta de Educación del Municipio de San Juan, y autoriza el establecimiento de un Sistema de Escuelas Municipales en el Municipio de San Juan;

POR CUANTO: El Código del Sistema de Educación establecerá la política pública educativa, pautará la estructura general y el funcionamiento de este innovador Sistema Educativo Municipal; creará la Junta de Educación, dispondrá sobre su composición y normas generales de gobierno, así como el régimen de contratación de los profesionales de la educación;

POR CUANTO: El Sistema Educativo Municipal responderá a las necesidades educativas de la población sanjuanera en edad escolar, que reclama y merece los servicios educativos de calidad y la educación de excelencia que el Estado ha fracasado en proveer;

POR CUANTO: El Sistema Educativo de la Capital se organizará en cuatro niveles, pre-escolar,

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

elemental, secundario y postsecundario. El nivel pre-escolar incluirá los Centros de Desarrollo Infantil y el Programa *Head Start*. El elemental comenzaría con el Kindergarten y se extendería hasta el octavo grado, el secundario se extendería entre el noveno y el duodécimo grado. El nivel postsecundario lo constituye el Colegio Universitario de San Juan. Al sistema se integrarán además aquellas escuelas especializadas que se creen al amparo del mismo, además de proyectos innovadores creados para dar apoyo a las escuelas públicas existentes, proveer servicios y mejorar la educación de los niños y jóvenes de San Juan;

POR CUANTO: Las escuelas creadas al amparo del Código funcionarán con independencia del Sistema del Departamento de Educación Pública y se regirán por aquellas normas académicas y administrativas que adopte la Junta de Educación establecida al efecto;

POR CUANTO: El Sistema de Escuelas Municipales ofrecerá en su inicio, servicios en el área de desarrollo infantil y educación pre-escolar; en el nivel elemental se iniciarán el kindergarten y los grados entre el primero y el tercero. De ese año en adelante, el Sistema se desarrollará gradualmente, esto es, añadiéndole nuevos grados a la nueva escuela hasta completar el duodécimo de escuela superior. Se ampliarán los ofrecimientos especializados de acuerdo a las necesidades de la población escolar;

POR CUANTO: Los estudiantes de la Capital deben tener acceso a una escuela de excelencia. La escuela municipal se fundamentará en una cultura educativa diseñada para desarrollar el talento, las capacidades y habilidades para el liderazgo de nuestra juventud a su más plena capacidad. Ese es el propósito que persigue la Administración Municipal de San Juan con el establecimiento de un Sistema de Educación que permita acercarnos más hacia nuestro San Juan soñado;

POR CUANTO: Para comenzar las gestiones pedagógicas del referido Sistema de Educación, es necesario una estructura que pueda albergar las facilidades adecuadas para una enseñanza de calidad;

POR CUANTO: La propuesta del Municipio ha sido recomendada favorablemente por el Consejo General de Educación en cuanto a su contenido. Sin embargo, en este momento, el Municipio de San Juan no cuenta con un local adecuado para albergar las facilidades del Sistema de Educación Municipal. De esta forma, el Consejo General de Educación no ha podido evaluar la estructura física del plantel y pasar juicio sobre su cualidades;

POR CUANTO: Resulta necesario entonces, adquirir un inmueble con cualidades suficientes que permitan la implementación y el desarrollo adecuado de la Primera Escuela Municipal;

POR CUANTO: Las instalaciones físicas deben proveer el escenario adecuado para el proceso de transición entre el hogar y la escuela al que se exponen los niños en su primer año de vida escolar. Los espacios físicos deben proveer para la adaptabilidad, la interacción y la integración de niños provenientes de diferentes sectores, con experiencias de vida distintas. El ambiente físico debe provocar en el educando el deseo de asistir y permanecer en la escuela, por encontrar en ésta la satisfacción de sus necesidades educativas, culturales, sociales y espirituales;

POR CUANTO: En su diseño arquitectónico, la nueva escuela deberá explorar los aspectos de flexibilidad funcional y programática. Debe ser abierta y tropical. Los espacios deben fomentar la relación entre el interior y el exterior de forma tal que los elementos exteriores puedan ser programables y útiles como laboratorio de exploración y búsqueda divertida del conocimiento. Deben proveerse áreas verdes que faciliten la relación del educando con la iluminación y ventilación natural, así como con la fauna y la flora. Las instalaciones físicas deben regirse, pero no estar limitadas a los nuevos códigos de construcción de instalaciones escolares;

POR CUANTO: La Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal", autoriza a los municipios a tomar dinero a préstamos mediante obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés, o cualquier otro instrumento de crédito, e incurrir en estas obligaciones con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("el Banco") u otras instituciones bancarias o financieras, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;

POR CUANTO: El Artículo 5c de la referida Ley Núm. 64, autoriza a los municipios a incurrir en obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés, o instrumentos de obligación especial para proveer fondos para pagar el costo de adquirir cualquier equipo, desarrollar o construir cualquier obra o mejora pública o proyecto generador de rentas o cualquier otro proyecto que el municipio esté legalmente autorizado a emprender; el pago de gastos operacionales presupuestados en cualquier año fiscal y para el refinanciamiento de deudas operacionales, incluyendo déficits presupuestarios acumulados;

POR CUANTO: El Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", establece la facultad de los municipios para adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones. Ese mismo Artículo permite a los municipios poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad a la Ley;

POR CUANTO: El Artículo 9.002 del referido estatuto, autoriza a los municipios a adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a gestionar la adquisición, mediante compraventa, de un inmueble para que albergue las facilidades de la Primera Escuela Municipal del Sistema de Escuelas Municipales del Municipio de San Juan.

Sección 2da.: El inmueble al que se hace referencia en la Sección Primera (1ra.) de esta Ordenanza cumplirá como mínimo con las siguientes características:

- Debe ubicar en la Ciudad de San Juan.
- De acuerdo al Plan de Diseño General de Instalaciones Escolares las instalaciones físicas de la Primera Escuela Municipal deben disponer de:
 - 1) 1) No menos de 10,000 pies cuadrados que puedan distribuirse y utilizarse como:
 - salones académicos
 - regulares
 - de educación especial
 - laboratorios de idiomas
 - salón multiusos
 - laboratorio de ciencias
 - laboratorio de computadoras
 - salón de bellas artes
 - oficinas administrativas
 - unidades sanitarias
 - comedor escolar
 - cocina
 - espacios de almacenaje
 - facilidades de educación física y deportes
 - enfermería
 - centro de acceso a la información (biblioteca).

Estas deben proveer fácil acceso a personas con impedimentos y contar con la capacidad eléctrica necesaria para el uso de alta tecnología. Se recomienda además que estas instalaciones estén diseñadas o construidas de forma tal que se pueda establecer un sistema de seguridad y protección que no interfiera con la libertad de movimiento del educando en su entorno.

Sección 3ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a gestionar un financiamiento para la adquisición y habilitación del inmueble que albergará las facilidades de la Primera Escuela Municipal del Sistema de Escuelas Municipales del Municipio de San Juan. Disponiéndose, que la cantidad a ser financiada será por dos millones de dólares (\$2,000.000.00) y el financiamiento se realizará prestando particular atención a lo dispuesto en la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento

Municipal” y su aprobación final deberá contar con la aprobación de la Legislatura Municipal de San Juan según se dispone en esa misma Ley.

Sección 4ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 11, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de agosto de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Nilda Jiménez Colls, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres, y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías y Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; con los votos en contra de la señora Claribel Martínez Marmolejos y el señor Angel Noel Rivera Rodríguez; constando haber estado ausente la señora Linda A. Gregory Santiago; y debidamente excusados la señora Ivette Otero Echandi y los señores Manuel E. Mena Berdecía y José E. Picó del Rosario.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de septiembre de 2003.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:
_____ de _____ de 2003

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde